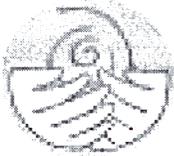


	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 1 de 11

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS	CODIGO: E
---	----------------------------

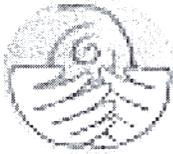
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNDA 012-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA.

Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA** en adelante **EL CONTRATISTA**, representada legalmente por **ALFREDO ANIBAL GARCIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. E299.137, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 ordinal J, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto 2474 de 2008, establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la Contratación Directa. 2) Que el literal h del numeral 4 del artículo 2. de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, establecen que para la prestación de servicios la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que haya demostrado la idoneidad y experiencia requerida sin obtener previamente varias ofertas. 3) Que teniendo en cuenta el principio de Mejora Continúa de la norma NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008 implementada en la DNDA, el cual indica: "Es fundamental que la mejora continua del desempeño global es un objetivo permanente para aumentar su eficacia, eficiencia y efectividad", y dado que uno de los objetivos estratégicos de la entidad es "Mejorar la eficiencia institucional mediante la implementación de sistemas de calidad de la gestión", es necesario mantener la certificación activa al sistema de Gestión de Calidad - SGC, de conformidad con la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública - NTCGP 1000:2009. 4) Que a la fecha la entidad cuenta con los certificados de calidad No. SG-2009001758 A y SG-2009001758 H del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 otorgados por COTECNA, entidad certificadora acreditada por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia), pero para que la DNDA mantenga vigente esta certificación debe realizar una auditoría de seguimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. 5) Que en relación con la certificación debe considerarse lo siguiente: a) Que el certificado tiene duración de 3 años, y es reanudable sobre la terminación satisfactoria de una auditoría de re-Certificación siempre y cuando la organización mantenga su Sistema de Gestión conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante auditorías de seguimiento y renovación. b)

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 2 de 11

Que si la DNDA termina este contrato antes de la fecha final como está especificado en el certificado, la DNDA está obligada y comprometida a devolver sus certificados originales y encontrarse a paz y salvo con las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA**. c) Que la DNDA debe mantener la certificación (Auditoría -Visita de Seguimiento, Reducción y Ampliación y Reactivación) realizando visitas periódicas, las cuales deberán cubrir los aspectos del Sistema de Gestión, documentación, procesos, dependiendo del tipo de servicios de Certificación proporcionados. La DNDA deberá permitir el acceso a todos los sitios o productos para fines de supervisión siempre que se considere necesario, y **EL CONTRATISTA** se reservará el derecho de realizar visitas sin previo aviso, según se requiera. d) Que las auditorías - Visitas de Seguimiento serán programadas de común acuerdo entre las dos partes con un mes de anticipación y se notifica la fecha de auditoría de seguimiento y los integrantes del equipo auditor lo confirmarán por escrito a la organización, mínimo 15 días antes de la realización de la auditoría de seguimiento y renovaciones posteriores. e) Que la DNDA tiene la obligación de aceptar y atender estas auditorías en las fechas programadas de mutuo acuerdo. La no realización de la auditoría de seguimiento, implica la suspensión del certificado. Esta suspensión no dará lugar a la extensión de la vigencia del certificado. f) Que mínimo la primera auditoría de seguimiento se debe realizar en un lapso que no supere los 12 meses a partir de la fecha de reunión de cierre de auditoría de Certificación con el fin de verificar el mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión certificado. g) Que cuando las no conformidades identificadas durante una auditoría de seguimiento, no son cerradas dentro del tiempo establecido 90 días calendario a partir de la fecha de reunión de cierre, se procederá con la suspensión del certificado. 6) Que COTECNA, empresa que re-certificó a la entidad en el año 2009, mediante comunicado electrónico de fecha 10 de noviembre de 2011 solicita programar la segunda auditoría de seguimiento bajo las normas ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 y que de no realizarse en el periodo establecido, COTECNA efectuará la cancelación de la certificación. 7) Que debe tenerse en cuenta, que si bien las auditorías y certificaciones al Sistema de Gestión de Calidad puede efectuarlas diferentes entidades que ya han sido aprobadas con anterioridad por la Superintendencia de Industria y Comercio, para el presente proceso es importante considerar que las certificaciones #. SG-2009001758 A y SG-2009001758 H. fueron otorgadas a la Dirección Nacional de Derecho de Autor por COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, y por lo tanto se recomienda realizar la auditoría de seguimiento con esta misma firma, porque tiene la experiencia previa de conocer el sistema de gestión de calidad de la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR y esto reduce el tiempo y costo para realizar la visita de seguimiento al sistema. 8) El Asesor del Director General con funciones del Grupo de Planeación de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y financieros, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 9) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. 013-2012 el 09 de marzo de 2012 y presentó propuesta la firma COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA radicada con el No. 1-2012-12308. 10) El Comité de Contratos de LA DIRECCION, en reunión del 14 de marzo de 2012, recomendó al Director General adjudicar el contrato a la empresa COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, quien cumple con los requisitos habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 11) Existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 4012 del 07 de marzo de 2012, suscrito por la Subdirectora Administrativa. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO**. Contratar los servicios profesionales especializados en el Sistema de Gestión de Calidad, con el fin de realizar la segunda



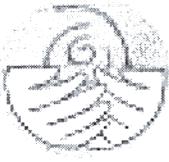
	<p>PROCESO</p> <p>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>Cód. Proceso: 10</p> <p>Cód. Procedimiento: 10-0-7</p>
	<p>CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p>Prestación de Servicios Profesionales</p>	<p>Formato: 10-0-7 F-01</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 3 de 11</p>

visita de seguimiento y obtener la correspondiente re-certificación al Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP 1000:2009 e ISO9001:2008. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Con el propósito de verificar que LA DIRECCION esta cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP 1000:2009 se realizarán las siguientes actividades: 1) **Visita de seguimiento al SGC ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.** a) Verificar que los procedimientos, documentación y cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a la normatividad aplicable se encuentren implementados. b) Evaluar los procedimientos y criterios de control estipulados con anterioridad por la firma certificadora. c) Verificar el plan de mejora continua implementado por la DNDA como respuesta a un SGC que busca el mejoramiento de sus procesos. d) Verificar los procedimientos llevados a cabo, conforme lo dispone la normatividad. 2) **Certificación del SGC en la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.** a) Tratar, de manera confidencial, la información obtenida de la DNDA en relación con las actividades desarrolladas para la Gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la Gestión del mismo. En caso de que la autoridad competente requiera esta información, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la organización, b) Cuando esta solicitud sea de terceros, diferentes a la auditoría competente, se solicitará a la DNDA previamente una autorización escrita para brindar esta información, c) Monitorear y evaluar la conformidad del cliente mediante las actividades de auditoría de acuerdo a los criterios de Certificación y documentos referidos en todas partes del término de la Certificación. La Certificación del Sistema de Gestión no es garantía de cumplimiento de requisitos legales o contractuales exigibles a los bienes o servicios cubiertos por el alcance de la Certificación, d) Mantener informada a la DNDA de cualquier cambio que pueda afectar la Certificación, e) Proveer, antes de la auditoría, el nombre(s) del(os) auditor(es) que auditarán a la DNDA, f) **EL CONTRATISTA** solo asignará auditores calificados para el proceso, g) Emitir un certificado válido de acuerdo con la evaluación del Sistema de Gestión y determinación de que cumple con los requerimientos de las normas aplicables, al grado que todas las no-conformidades estén satisfactoriamente cerradas y el equipo auditor y el comité de Certificación de **EL CONTRATISTA** aprueben la eficacia de las acciones correctivas, h) Informar a la DNDA que **EL CONTRATISTA** tiene un procedimiento y proceso para el manejo de las quejas y apelaciones en caso tal que el cliente no esté conforme con la decisión o la acción tomada por **EL CONTRATISTA**, i) Previa autorización de la DNDA realizar Auditorías de Seguimiento por lo menos una vez al año, y las auditorías de re-Certificación cada 3 años para verificar que la DNDA sigue cumpliendo los requerimientos de la norma aplicable, con el fin de comprobar que se mantengan las condiciones que ameritaron el otorgamiento de la Certificación, j) Informar al Cliente sobre los resultados de la visita (auditoría) de seguimiento, k) Suspender o retirar la Certificación del cliente, si el cliente incumple cualquier acuerdo escrito que fue realizado entre **EL CONTRATISTA** y la DNDA; si la DNDA toma una acción que fue determinada como perjudicial para **EL CONTRATISTA**, y su programa de Certificación; si las auditorías no son realizadas dentro de un período determinado de tiempo, mora en el pago de las obligaciones financieras a **EL CONTRATISTA**; si no se ha cumplido satisfactoriamente con la implementación de una solicitud de acción correctiva dentro del plazo establecido (máximo 90 días calendario), l) No realizar trabajo o actividades que se consideren consultoría, m) Informar a la DNDA sobre las quejas recibidas por parte de sus usuarios en **EL CONTRATISTA**, n) Asegurarse que el alcance de Certificación este claramente definido. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del

	<p>PROCESO</p> <p>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>Cód. Proceso: 10</p> <p>Cód. Procedimiento: 10-0-7</p>
	<p>CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p>Prestación de Servicios Profesionales</p>	<p>Formato: 10-0-7 F-01</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 4 de 11</p>

mismo, la propuesta y los documentos de índole legal DEL CONTRATISTA, remitidos el 14 de marzo de 2011 radicados con el número 1-2012-12308.

CLAUSULA CUARTA. A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Para el correcto desarrollo del objeto contractual y de su alcance, EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones: a) Tener en cuenta los resultados del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad surtido en el año 2009, 2010 y 2011, b) Tener en cuenta los desarrollos tecnológicos ejecutados por la entidad dentro del proceso de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, c) Tener en cuenta las pautas que en materia de identidad e imagen institucional ha definido la DNDA, con el fin de incorporarlas en los resultados de las actividades objeto del contrato, d) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución de las labores pactadas en el contrato, e) A excepción de la Ley y la autoridad acreditadora la persona natural o jurídica a la cual le sea adjudicado el contrato, actuará de manera confidencial y no revelará a terceros, sin previo consentimiento por escrito del cliente de información que se considere confidencial, f) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, g) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato, h) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad, i) Pagar los impuestos si a ello diere lugar, j) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato, k) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias, l) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta, m) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación, n) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, p) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, q) El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE, en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales con EL CONTRATANTE por las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen, r) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. --B) OBLIGACIONES DE TIPO TECNICO. 1) **Visita de seguimiento al SGC ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.** a) Verificar que los procedimientos, documentación y cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a la normatividad aplicable se encuentren implementados. b) Evaluar los procedimientos y criterios de control estipulados con anterioridad por la firma certificadora. c) Verificar el plan de mejora continua implementado por la DNDA como respuesta a un SGC que busca el mejoramiento de sus procesos. d) Verificar los procedimientos llevados a cabo, conforme lo dispone la normatividad. 2) **Certificación del SGC en la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009.** a) Tratar, de manera confidencial, la información obtenida de la DNDA en relación con las actividades desarrolladas para la Gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la Gestión del mismo. En caso de que la autoridad competente requiera esta información, EL CONTRATISTA informará por escrito a la organización, b) Cuando esta solicitud sea de terceros, diferentes a la auditoría competente, se solicitará a la

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 5 de 11

DNDA previamente una autorización escrita para brindar esta información, c) Monitorear y evaluar la conformidad del cliente mediante las actividades de auditoría de acuerdo a los criterios de Certificación y documentos referidos en todas partes del término de la Certificación. La Certificación del Sistema de Gestión no es garantía de cumplimiento de requisitos legales o contractuales exigibles a los bienes o servicios cubiertos por el alcance de la Certificación, d) Mantener informada a la DNDA de cualquier cambio que pueda afectar la Certificación, e) Proveer, antes de la auditoría, el nombre(s) del(os) auditor(es) que auditarán a la DNDA, f) **EL CONTRATISTA** solo asignará auditores calificados para el proceso, g) Emitir un certificado válido de acuerdo con la evaluación del Sistema de Gestión y determinación de que cumple con los requerimientos de las normas aplicables, al grado que todas las no-conformidades estén satisfactoriamente cerradas y el equipo auditor y el comité de Certificación de **EL CONTRATISTA** aprueben la eficacia de las acciones correctivas, h) Informar a la DNDA que **EL CONTRATISTA** tiene un procedimiento y proceso para el manejo de las quejas y apelaciones en caso tal que el cliente no esté conforme con la decisión o la acción tomada por **EL CONTRATISTA**, i) Previa autorización de la DNDA realizar Auditorías de Seguimiento por lo menos una vez al año, y las auditorías de re-Certificación cada 3 años para verificar que la DNDA sigue cumpliendo los requerimientos de la norma aplicable, con el fin de comprobar que se mantengan las condiciones que ameritaron el otorgamiento de la Certificación, j) Informar al Cliente sobre los resultados de la visita (auditoría) de seguimiento, k) Suspender o retirar la Certificación del cliente, si el cliente incumple cualquier acuerdo escrito que fue realizado entre **EL CONTRATISTA** y la DNDA; si la DNDA toma una acción que fue determinada como perjudicial para **EL CONTRATISTA**, y su programa de Certificación; si las auditorías no son realizadas dentro de un período determinado de tiempo, mora en el pago de las obligaciones financieras a **EL CONTRATISTA**; si no se ha cumplido satisfactoriamente con la implementación de una solicitud de acción correctiva dentro del plazo establecido (máximo 90 días calendario), l) No realizar trabajo o actividades que se consideren consultoría, m) Informar a la DNDA sobre las quejas recibidas por parte de sus usuarios en **EL CONTRATISTA**, n) Asegurarse que el alcance de Certificación este claramente definido. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION.** 1) La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, para lo cual entregará toda la información necesaria, y facilitará el ambiente para la realización de la segunda auditoría de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad y de Re-Certificación del SGC en la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009, y las demás reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista y los respectivos Jefes de Proceso de la entidad. 2) Efectuar los pagos que se generen acorde con las condiciones estipuladas en el contrato en cumplimiento del objeto. 3) Permitir el acceso del equipo auditor a todos los sitios e información correspondientes al Sistema de Gestión para el cual solicita o posee el certificado y designar un responsable para la coordinación de las actividades con **EL CONTRATISTA**. 4) El cliente debe estar disponible para recibir la auditoría en las fechas previamente acordadas con **EL CONTRATISTA**. 5) Para permitirle a **EL CONTRATISTA** cumplir con la legislación que aplica a la salud y seguridad, la DNDA debe suministrarle a **EL CONTRATISTA** toda la información disponible en relación con peligros conocidos o potenciales que el personal de **EL CONTRATISTA** pueda encontrar durante su visita. 6) **EL CONTRATISTA** debe tomar todas las medidas razonables para asegurarse que mientras esté en las instalaciones de la DNDA, su personal cumple con todos los reglamentos de salud y seguridad de la DNDA, siempre y cuando la DNDA informe debidamente de los mismos a **EL CONTRATISTA**. 7) No utilizar la Certificación con fines de desacreditar a **EL CONTRATISTA** (ej. una carencia o pérdida de la buena reputación o respeto), y no realizar ningún engaño o una declaración no autorizada

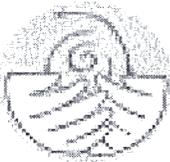
	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 6 de 11

sobre la Certificación. 8) Si la DNDA solicita que su certificado sea retirado, o si **EL CONTRATISTA** suspende o retira el certificado, la DNDA debe notificar por escrito y discontinuar el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia para su Certificación y devolver los originales de los certificados otorgados por **EL CONTRATISTA**. 9) Asegurarse que los documentos, marcas, logos o informes, certificados o parte de ellos, no se utilicen de una manera engañosa. 10) Tener el uso del logo del organismo de acreditación aplicable, logo y marca de **EL CONTRATISTA** (solicitar a la oficina de **EL CONTRATISTA**). 11) Permitir la realización de Auditorías de Seguimiento, auditorías especiales/complementarias para cierre de No Conformidades, levantamiento de suspensión, ampliación o reducción del alcance y otros tipos de auditorías necesarias para la verificación del cumplimiento con la norma pertinente y los procedimientos del cliente. 12) Completar mínimo una auditoría interna completa de todos los elementos de la norma pertinente y una revisión por la gerencia del Sistema de Gestión antes que la Auditoría de Certificación ocurra. Además, el solicitante debe haber generado al menos un mes de registros del Sistema de Gestión implementado antes de esta evaluación. 13) Asegurarse del cumplimiento de las normas aplicables asociadas con sus productos o servicios y Sistemas de Gestión, requerimientos del sector específico (sí aplica). 14) Cerrar las no conformidades identificadas de la auditoría en el tiempo establecido y enviar los soportes correspondientes de correcciones, análisis de causas y acciones correctivas a la oficina de **EL CONTRATISTA** (en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de la reunión de cierre de la auditoría de Certificación o visita de seguimiento). 15) Modificar toda la publicidad en caso de reducción del alcance de la Certificación. 16) Suministrar acceso a los registros de las comunicaciones de terceros, externos a la DNDA, como también, datos específicos u otra documentación relacionada con el cumplimiento legal o regulatorio para la revisión, cuando se requieran. Esto incluye los registros de todas las comunicaciones y las acciones tomadas en relación a los requerimientos de la norma de cada Sistema de Gestión u otros documentos normativos aplicables como las quejas y reclamos de las partes interesadas aplicables de clientes, la comunidad y tratamiento dado a los mismos, las sanciones impuestas por la autoridad competente por incumplimiento de requisitos legales o reglamentos aplicables, etc. 17) Pagar dentro de los plazos estipulados, las facturas que **EL CONTRATISTA** le presenta a la organización por concepto de los servicios de Certificación. 18) Informar, sin demora, a **EL CONTRATISTA** acerca de los cambios que puedan afectar al Sistema de Gestión o el alcance del certificado tales como: a. Cambios en la razón u objeto social, b. Cambios en la dirección de contrato o los sitios bajo el alcance de la Certificación, c. Cambios en la organización, en su estructura organizacional, en la de sus procesos y en el personal que este relacionado con la administración del Sistema de Gestión. (Aumento o disminución), d. Cambios en el alcance de las operaciones bajo el Sistema de Gestión certificado, e. Cambios mayores en el Sistema de Gestión y sus procesos, f. Fusión, liquidación, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la organización, g. En caso de presentarse intervención judicial o administrativa o sanciones impuestas por autoridad competente, h. Cese de actividades mayor a sesenta (60) días. (Lo anterior puede generar ajustes en los días de auditoría de seguimiento definidos en la oferta de servicios inicialmente enviada por el área comercial de **EL CONTRATISTA**). 19) De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de realizar auditorías especiales al Sistema de Gestión, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Certificación, lo cual podrá ocasionar la modificación, suspensión o cancelación del certificado, el cese temporal de actividades no dará lugar a la ampliación del período de validez del certificado. 20) La suspensión o cancelación del certificado implica la renuncia por parte de la organización a cualquier acción

16

	<p style="text-align: center;">PROCESO</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p>	<p>Cód. Proceso: 10</p> <p>Cód. Procedimiento: 10-0-7</p>
	<p style="text-align: center;">CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p style="text-align: center;">Prestación de Servicios Profesionales</p>	<p>Formato: 10-0-7 F-01</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 7 de 11</p>

legal en contra de **EL CONTRATISTA**, así mismo la organización no podrá seguir utilizando el certificado para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del certificado, en caso que la organización siga usando el certificado, **EL CONTRATISTA** podrá iniciar las acciones legales correspondientes y exigir a la DNDA el pago de los derechos y compensaciones por su uso indebido del certificado. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un término de nueve (09) meses calendario contados a partir del término que se fije en el contrato que se suscriba por las partes. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la única sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en la ciudad de Bogotá, y tendrá un plazo de nueve (9) meses para su ejecución, contados a partir del término que se fije en el contrato que se suscriba por las partes, así: a) La visita de seguimiento se realizará previa programación con el supervisor del contrato, previa suscripción y legalización del mismo. De los resultados obtenidos en la auditoría de seguimiento, la entidad procederá a programar con las diferentes dependencias para que elaboren, presenten y ejecuten un Plan de Mejoramiento en los términos de la Norma NTCGP 1000:2009 e ISO 9001:2008, como respuesta a los resultados de esta auditoría. La DNDA debe evaluar los informes o entregables pactados y realizar los comentarios del caso. b) La re-certificación durante el mes de noviembre de 2012 y el tiempo restante para terminar la ejecución del contrato será utilizado para recibir el informe correspondiente y que la Entidad realice los comentarios del caso y presente el respectivo Plan de Mejoramiento a que hubiere lugar, en los términos de la Norma NTCGP 1000:2009. **CLAUSULA OCTAVA. PRÓRROGA.** El plazo de ejecución de contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial. **CLAUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VENTIUN PESOS (\$5'271.921,00) M/CTE, incluido I.V.A. **CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales se realizará de la siguiente forma: a) El valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CURENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.443.921,00) incluido IVA, correspondiente a la segunda auditoría de seguimiento al Sistema de Gestión ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009, se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la auditoría de seguimiento, entrega del informe correspondiente donde autorice a la entidad continuar con la certificación hasta la fecha de vencimiento en el mes de noviembre de 2012 y certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificado de paz y salva de salud, pensión y parafiscales y la factura correspondiente. b) El valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$3.828.000,00) incluido I.V.A., correspondiente a la Re-certificación del sistema de Gestión de Calidad en la norma ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la auditoría de Certificación, entrega del informe, emisión de los certificados ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 en 2 originales acreditados por la ONAC, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo de salud, pensión y parafiscales y la factura correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago que trata la presente cláusula debe contarse con: a) Aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, b) El contratista debe acreditar que se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. c) Certificado a satisfacción expedido por el Coordinador de la oficina de Planeación, supervisor del presente contrato. d) Presentación de la factura de conformidad con el Artículo 615 del Estatuto Tributario y mencionar la

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 8 de 11

actividad económica, o de lo contrario, se aplicará el artículo 17 del Decreto 53 del 30 de enero de 1996. **PARÁGRAFO SEGUNDO. TRAMITE DE OFICIO:** Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el informe de ejecución respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.** Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCION** para la vigencia del 2012 conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4012 del 07 de marzo de 2012, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) M/CTE, incluido I.V.A., con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Unidad Ejecutora 370300 Cuenta A-1- 0-2-12 Honorarios, expedido por la Subdirectora Administrativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCION** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA DIRECCIÓN** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un valor igual al 10% del valor total del contrato, con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual al término de su ejecución. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al 10% del valor del total del contrato, con una vigencia igual al término de su ejecución. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución y 3 años más. **PARÁGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCION** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 2) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla

	PROCESO	Cód. Proceso: 10
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Formato: 10-0-7 F-01
	Prestación de Servicios Profesionales	Versión: 1.0
		Página 9 de 11

con las disposiciones legales; 3) Sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad las partes acuerdan como a favor de LA DIRECCION, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA DIRECCION hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS.-** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción penal pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA DIRECCION, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD: LA DIRECCION,** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando EL CONTRATISTA, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a LA DIRECCION sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a realizar los pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCION,** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCION** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.**

[Handwritten signature]

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Cód. Proceso: 10
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios Profesionales	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 10 de 1

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCION**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el Asesor del Director General con funciones del Grupo de Planeación, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa el informe y certificado a satisfacción del servicio prestado en esa dependencia, y este último podrá proceder a la aprobación del pago respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCION**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACION DE HABILIDAD.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y en los artículos 8, 9 Y 10 de la Ley 80 de 1993, como tampoco ser responsable jurídicamente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, en todas sus modalidades y soborno transnacional como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8, literal j) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUTONOMIA.** **EL CONTRATISTA** para la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y el cumplimiento del objeto del mismo debe actuar con la responsabilidad que la ética profesional prescribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. BUENA FE:** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**





PROCESO
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
Prestación de Servicios Profesionales

Cód. Proceso: 10
Cód. Procedimiento: 0-7
Formato: 10-0-7 F-01
Versión: 1.0
Página 11 de 11

SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato sólo podrá iniciarse a partir de la fecha de la firma del presente documento y expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE PAGOS:** Para que se inicie el trámite de pagos según el caso, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Asesor de la Dirección General con funciones del Grupo de Planeación. 2) Informe de actividades durante el período y/o entregables acorde con el cronograma aprobado por la DIRECCION, el cual se concreta con los documentos entregables descritos en las especificaciones técnicas de los estudios previos, conveniencia y oportunidad. 3) Certificado de cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** La Dirección Nacional de Derecho de Autor no será en ningún caso responsable de actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del adjudicatario. **EL CONTRATISTA** garantiza mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos. Lo anterior en concordancia con el artículo 6) del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Publicación.** De acuerdo con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, para la legalización de este contrato no se requiere la publicación en el Diario Único de Contratación Pública porque su valor no es igual ni supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

LA DIRECCIÓN

EL CONTRATISTA

FELIPE GARCÍA PINEDA
C.C. # 10.006.855 de Pereira

ALFREDO ANÍBAL GARCÍA
C.E. # E298.137

